

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 22.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de los artículos que, con expresión de las fechas de entrada en vigor, se detallan a continuación:

ARTICULOS	Fechas de entrada en vigor	En almacén		Al público
		Ptas.	kg.	Pts. kg
Alubias blancas y de color....	11-3-1946	3 568		4
Tocino.....	10-3-1946	10 81		12
Bacalao.....	11-3-1946	7 1505		8

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia desde las fechas indicadas, no pudiéndose aumentar a los mismos cantidad alguna, ya que en su determinación se han tenido en cuenta el importe de las mermas, acarreos, etc.

Los impuestos y arbitrios municipales y gastos de transporte desde almacén a domicilio detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma que se establece en la circular 511, de dicha Superioridad.

En virtud de cuanto se dispone anteriormente, a partir de las fechas que se expresan, quedarán anulados los precios que actualmente vienen rigiendo para la venta de dichos artículos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 4 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 509

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

La experiencia en el desenvolvi-

miento de la Asesoría Técnica de la Dirección general de Previsión del Ministerio de Trabajo, el volumen de asuntos en que entiende y, sobre todo, la transcendencia y rango alcanzado últimamente por los seguros sociales, por el ahorro benéfico-social y por el mutualismo y cooperación, así como la complejidad de funciones del Instituto Nacional de Previsión y el desarrollo de los principios contenidos en el decreto del Ministerio de Trabajo de veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, aconsejan que el mencionado organismo se acomode a dicha realidad, transformándose en una Asesoría general y Técnica de Previsión Social, para que sus funciones consultivas y asesoras alcancen con eficacia a las diversas esferas de la Administración, finalidad que se identifica con la tradición administrativa española y el ejemplo de la legislación comparada sobre la materia. Ello exige una estructura especial y los elementos representativos y técnicos adecuados a dicho alto cometido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Asesoría Técnica de la Dirección general de Previsión, creada por orden de veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y reorganizada por la de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transforma en Asesoría general y Técnica de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, siendo el órgano superior consultivo y asesor del Ministerio y del Gobierno en materia de previsión social, sin más preeminencia sobre él que la del Consejo de Estado en los asuntos en que este alto Cuerpo tenga que ser oído.

Artículo segundo. Será competencia de la Asesoría general y Técnica de Previsión Social del Ministerio de Trabajo:

a) Informar los proyectos de disposiciones o normas legales y reformas de los mismos que sean sometidos a su conocimiento y proponer aquellos otros que se juzguen convenientes para desarrollar los principios que

informen la política social del Estado en dicha materia.

b) Informar sobre interpretación de disposiciones relativas a previsión social y sobre los recursos de alzada que a la Dirección general correspondan, así como sobre las dudas o discrepancias que se susciten con motivo de la actuación de las instituciones de previsión social sometidas al protectorado del Ministerio de Trabajo.

c) Informar en caso de discrepancia sobre calificación de Mutualidades y Montepíos en lo relativo a su carácter de previsión social. Informar igualmente sobre las cuestiones de importancia que pudieran promoverse en materia de cooperación y en todas aquellas que afecten a servicios encuadrados en la Dirección general que ésta le encomiende, cesando en sus facultades, en este aspecto, cualquier órgano ajeno a la misma que los tuviera encomendados hasta la fecha.

d) Informar los recursos promovidos contra resoluciones dictadas por la Dirección general de Previsión en materia de liquidaciones y sanciones por infracción en las leyes de seguros sociales, cuando su resolución sirva para sentar jurisprudencia administrativa, y aquellos otros de igual materia, cuando su cuantía exceda de diez mil pesetas o fuera inestimable.

e) Informar en los balances quinquenales del Instituto Nacional de Previsión.

f) Realizar las estadísticas y cálculos actuariales requeridos por los proyectos o estudios que se le encomienden.

g) Asesoramiento social económico.

h) Organizar la biblioteca de la Asesoría.

i) Presentar a la aprobación del Ministerio el reglamento del personal y del régimen interior de la Asesoría.

j) Informar en todas las demás cuestiones que se le sometan por la Superioridad.

Artículo tercero. La Asesoría está constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y doce Vocales nombrados por el Ministro del Departamento de entre los presupuestos en terna por los siguientes organismos:

Tres, por la Dirección general de Previsión.

Uno, por la Confederación de Cajas de Ahorros.

Uno, por la Confederación Nacional de Montepíos, y Mutualidades, o, en su defecto, la Federación más antigua.

Uno, por el Consejo Superior de la Obra Sindical de Cooperación.

Uno, por el Instituto Social de Previsión.

Uno, por el Instituto Nacional de la Marina.

Uno, por los Médicos que presten sus servicios en la asistencia de afiliados a los Seguros Sociales.

Uno, por los Farmacéuticos que presten servicios análogos a los anteriormente citados.

Un patrono y un obrero, a propuesta de la Organización Sindical.

Uno, por la Confederación de Asociaciones de Padres de Familia.

Artículo cuarto. Independientemente de los anteriores, el Ministro de Trabajo podrá designar cuatro Vocales más de entre personas de reconocida competencia y méritos en el ámbito de la previsión social española.

Artículo quinto. El Presidente, los Vicepresidentes y los Vocales de la Asesoría general y Técnica de Previsión Social constituirán la organización directiva y representativa de la misma. El Presidente será nombrado por decreto, a propuesta del Ministerio de Trabajo, y los Vicepresidentes, por orden ministerial; debiendo recaer las designaciones, sobre personas de reconocida capacidad en materia de previsión.

Artículo sexto. La Asesoría funcionará en régimen del Pleno, Comisión Permanente y Subcomisiones.

Artículo séptimo. El Pleno lo integrarán el Presidente, Vicepresidente y los Vocales a que se refieren los artículos tercero y cuarto de este decreto.

La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente y seis Vocales designados por el Pleno a propuesta de aquél.

Las Subcomisiones las formarán el Presidente y cuatro Vocales designados por el Pleno, para cada una de ellas.

En casos de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo octavo. Las Subcomisio

nes se organizarán en relación con los siguientes cometidos:

a) Seguro social de vejez, obligatorio y libre, y homenajes a la vejez, seguro familiar y seguro de amortización de préstamos, mutualidades escolares y otros sociales de previsión.

b) Seguro y reaseguro de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

c) Seguro obligatorio de enfermedad-maternidad.

d) Cajas de Ahorro benéfico-sociales, Mutualidades, Cooperativas, protección a las familias numerosas y análogas instituciones de previsión tuteladas por el Ministerio de Trabajo.

e) Estadísticas y cálculos actuariales y económicos.

Las anteriores Subcomisiones podrán ser modificadas en su estructura y número mediante orden ministerial, a propuesta de la Dirección general de Previsión, de acuerdo con la necesidad de su funcionamiento y legislación dictada al efecto.

Artículo noveno. Los órganos técnicos administrativos de la Asesoría estarán constituidos por sus funcionarios permanentes.

Dichos funcionarios serán:

El Secretario general.

El Asesor Técnico.

Los Oficiales Técnicos.

Los Oficiales administrativos; y

El personal auxiliar.

Artículo décimo. Serán facultades del Pleno:

Informar los proyectos de ley o de reforma de ley y demás asuntos que, por su importancia, sometan a su consideración el Gobierno, el Ministro, el Director general de Previsión o la Comisión permanente de la Asesoría; elevar mociones a la Superioridad sobre iniciativas, reformas o planes acerca de los diversos aspectos de la previsión social; designar los Vocales que han de integrar la Comisión permanente y los que hayan de quedar adscritos a las distintas Subcomisiones; aprobar los anteproyectos de presupuesto del organismo; corregir las faltas graves del personal; elevar a la Superioridad una Memoria anual comprensiva de su actuación y los demás cometidos que le fueran encomendados.

Artículo undécimo. El Pleno se reunirá, como mínimo, seis veces al año, independientemente de aquellas otras reuniones que por razones de urgencia u orden superior fuera preciso.

Artículo duodécimo. Serán facultades de la Comisión permanente:

Preparar y redactar los anteproyectos de ley y demás disposiciones legales, informes o mociones que hayan de ser sometidos al Pleno o que sin ese fin le fueran encomendados por la Superioridad; pasar a deliberación del Pleno aquellos asuntos que, aun siendo de su exclusiva competencia, así lo acordare, habida cuenta de su importancia.

Artículo décimo tercero. Serán de la peculiar competencia de la Comisión permanente:

Informar sobre los casos no previs-

tos en textos legales que las Secciones de la Dirección general de Previsión planteen y sobre aquellos en que por su trascendencia no baste, a juicio del Director general, la propuesta de las referidas Secciones; sugerir al Director general las iniciativas más adecuadas para hacer eficaces la dirección o tutela sobre las instituciones de previsión; preparar las mociones e informes sobre asuntos procedentes de las Subcomisiones; redactar el anteproyecto de presupuesto y de la Memoria anual de la Asesoría; aprobar la distribución de fondos elevada por la Secretaría general de la Asesoría, intervenir en el régimen de licencias, excedencias y sanciones de faltas leves del personal, y los demás cometidos que el Director general o el Presidente le confien.

Artículo décimo cuarto. La Comisión permanente se reunirá, cuando menos, tres veces al mes, salvo que razones de urgencia aconsejen celebrar mayor número de reuniones en tal período.

Artículo décimo quinto. Las Subcomisiones tendrán por misión el preparar los informes que les correspondan en razón a la especialidad de su cometido y que les sean encomendados por el Presidente, elevándolos directamente al Director general de Previsión, salvo en los asuntos que deban someterse a la deliberación de la Comisión permanente o del Pleno.

Artículo décimo sexto. Las Subcomisiones se reunirán cuantas veces lo exija el despacho de los asuntos sometidos a su consideración y el buen servicio de la Asesoría.

Artículo décimo séptimo. El Presidente de la Asesoría asumirá la representación y dirección de la misma, presidirá sus reuniones y tendrá las siguientes facultades:

Señalar las fechas de convocatorias del Pleno, Comisión permanente y Subcomisiones, fijando el orden del día de las mismas; distribuir el trabajo entre el Pleno, Comisión permanente, Subcomisiones y demás dependencias de la Asesoría; ejecutar los acuerdos del Pleno, Comisión permanente y Subcomisiones; elevar al Director general de Previsión los anteproyectos, informes, conclusiones o acuerdos de la Asesoría en sus diferentes órganos, informándole sobre la marcha de los mismos; requerir por escrito de la Administración en general y de los organismos que dependan del Ministerio de Trabajo los datos e informes o colaboraciones pertinentes a ellos que la Asesoría precise; los demás cometidos que le fueran conferidos por la Superioridad o disposiciones de carácter legal.

El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes, además de la firma de trámite, aquellas funciones cuya delegación se crea útil para la mayor eficacia del funcionamiento de la Asesoría.

Artículo décimo octavo. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o licencia; asimismo presidirán las Sub-

comisiones que, de acuerdo con el Presidente, les sean adscritas de manera permanente.

Artículo décimo noveno. El Secretario general de la Asesoría tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

La Secretaría del Pleno, la Comisión permanente y las Subcomisiones; la tramitación de los acuerdos y asuntos procedentes de los mismos, llevar el registro de entrada y salida de documentos de la Asesoría; llevar los libros de actas de las reuniones y el archivo de documentos y expedición de certificaciones referentes a los que existan en Secretaría; proponer la distribución mensual de los fondos de la Asesoría y su administración, de conformidad con lo aprobado por la Comisión permanente; la distribución del personal de la Secretaría y las demás funciones que se le encomienden.

El Secretario general de la Asesoría podrá ser sustituido en casos de ausencia, enfermedad, exigencias del servicio o cualquiera otra justificación, por un funcionario que designe perteneciente a la Secretaría.

Artículo vigésimo. Corresponde al Asesor Técnico:

Realizar los estudios e informaciones que le fueran encomendados; preparar los dictámenes, mociones y ante proyectos que hubieran sido sometidos a su consideración; conocer y dar el visto bueno a los dictámenes, propuestas o estudios que realicen los oficiales técnicos que de él dependan; asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión permanente, con voz, pero sin voto, y los demás cometidos que le fueran ordenados por la Superioridad o disposiciones legales.

Artículo vigésimo primero. Los oficiales Técnicos dependientes del Asesor Técnico podrán asistir, cuando el Presidente lo acuerde, con voz y sin voto, a las reuniones de las Subcomisiones en que hayan de someterse asuntos en que hubieran intervenido.

Artículo vigésimo segundo. El Presidente y los Vicepresidentes de la Asesoría tendrán una asignación fija por gastos de representación, correspondiendo a la Dirección general de Previsión señalar el régimen de dietas que deba regir por asistencias a las distintas reuniones de la Asesoría.

Artículo vigésimo tercero. Los funcionarios de la Asesoría general y Técnica de Previsión social disfrutará de gratificaciones fijas y permanentes, compatibles con cualquier otro sueldo o emolumento.

Disposiciones adicionales

Primera. Se deroga la actual plantilla de la Asesoría Técnica de la Dirección general de Previsión, creada como consecuencia de la orden de 13 de Abril de 1944, y se autoriza al Ministro de Trabajo para señalar la que deba establecerse en cumplimiento de este decreto, acoplándola en parte al crédito global consignado en el vigente presupuesto para su sostenimiento, de acuerdo con las modalidades derivadas de su nueva organización.

Segunda. La Dirección general de

Previsión, previa autorización del Ministro de Trabajo, anunciará los correspondientes concursos para cubrir en propiedad la plaza de Secretario general, Asesor Técnico, Oficiales técnicos y Oficiales administrativos y los Auxiliares que integren la plantilla de la Asesoría general y Técnica de Previsión social que se crea por el presente decreto, elevando la oportuna propuesta al titular del departamento para su resolución, sin que contra ella quepa recurso alguno.

Tercera. Los Institutos Nacional de Previsión, Social de la Marina, las Organizaciones nacionales de ahorro benéfico-social, Mutualidades y Montepíos y Cooperación, contribuirán a la Asesoría general y Técnica de Previsión social con las aportaciones que fueran necesarias, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección general del Ramo.

Cuarta. Se derogan cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo prevenido en el presente decreto.

Disposición transitoria

Queda autorizado el Director general de Previsión para disponer lo conveniente en orden a la continuidad de funciones de la extinguida Asesoría Técnica de la Dirección general expresada, hasta tanto que adopte la estructura de que se deja hecho mérito.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSÉ ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 5 de M.)

AYUNTAMIENTOS

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Esteras de Medina, Velilla de Medina, Villabuena, Campañón, Cuevas de Soria, Somaén, Vildé, Buecos, Villaseca de Arciel, Torralba del Burgo, Dévanos y Torlengua.

Presupuesto municipal ordinario para 1946

Gormaz, Los Rábanos, Navalcaballo y Quiutanilla de Tres Barrios.

Ordenanzas para exacciones municipales

Yelo, Somaén, Valdeavellano de Tera, Veilla de Medina, Langa de Duero y Quintanilla de Tres Barrios.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1946

Vildé.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1946

Yelo y Langa de Duero.

Presupuestos extraordinarios Tardelcuende.

Imprenta provincial.